



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Sustentable de Productores Agrícolas "GUACHAPALA", domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Área del Azuay, con oficio No. 910 DPAA, de 9 de septiembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorandos Nos. 1330 y 1379 SFA/DOA/MAG, de 20 de septiembre y 1 de octubre del 2004, respectivamente, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1359 y 1388 SFA/DIPA/MAG, de 22 de septiembre y 5 de octubre del 2004, respectivamente, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Sustentable de Productores Agrícolas "GUACHAPALA", domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, de los fines y actividades inclúyase dos literales que dirán:
  - **Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente";**  
**y,**
  - **"Promover la producción y productividad tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abono orgánico y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades".**
- En el art. 29, inclúyase un literal: **"El presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; remitir los datos de Dirección, teléfono y nómina de la directiva, entre otros".**



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ambrosi Chungata Elizabeth del Rocío	010367583-1
2	Barzallo Barrera Luis Angel	140016957-7
3	Cabrera Maldonado Angel Polibio	010329610-9
4	Cabrera Maldonado José Luciano	010391957-7
5	Cabrera Maldonado José Neptalí	010043425-7
6	Cabrera Maldonado Nancy América	010417829-8
7	Cajamarca Cuzco Angel David	010325147-6
8	Calderón José Virgilio	010160826-3
9	Cañizáres Vélecela Hermel Oswaldo	010090160-2
10	Chungata Pastuzo Mercedes María	090613201-4
11	Díaz Orellana Zoila Aurora	010246836-0
12	Espinoza López Rosa Susana	010261249-6
13	Guillermo Alvarado Sergio Rodrigo	010374435-5
14	Loja Juca Angel Reinaldo	010180174-4
15	López Inga Blanca Piedad	010043097-4
16	Marín Rodas Moisés Froilán	010033007-5
17	Mejía Cáceres Luis Antonio	010102145-9
18	Mejía Chungata José Alejandro	010355017-4
19	Mejía Juca Rosa Elvira	010311144-9
20	Oñate Gutiérrez María Tránsito	010309182-3
21	Pastuzo Guayacondo Rosa Angelita	010205137-2
22	Pesantez García Neiro Rogerio	010248884-8
23	Pesantez Gutiérrez Germán	010141597-4
24	Pinos Torres María Isabel	010312157-0
25	Pinos Torres Sarita Mariela	010391808-2
26	Taza Cárdenas Luis Virgilio	010041024-0
27	Villa Loja Luis Alberto	010288496-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

22 DIC. 2004

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTO DE LA ASOCIACION SUSTENTABLE DE PRODUCTORES AGRICOLAS "GUACHAPALA"

### CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION Y DOMICILIO

**Art. 1.-** Con domicilio en la parroquia Guachapala, cantón Guachapala, provincia del Azuay, se constituye la ASOCIACION SUSTENTABLE DE PRODUCTORES AGRICOLAS "GUACHAPALA", la misma que se registrá por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y en los reglamentos.

**Art. 2.-** La Asociación es una corporación de derecho privado, regulada por las disposiciones contenidas en el Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil.

**Art. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso

**Art. 4.-** La Asociación tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitado, pudiendo desenvolverse de conformidad con el estatuto y la Ley.

### CAPITULO SEGUNDO FINES Y ACTIVIDADES

**Art. 5.-** Los fines de la Asociación son:

- Agrupar e integrar en su seno a los pequeños agricultores del cantón Guachapala
- Cultivar en forma tecnificada los principales productos de la zona, optimizando su comercialización
- Capacitar con modernos conocimiento agrícolas y de regadío, mediante reservorios, priorizar el uso de fertilizantes y fungicidas naturales y orgánicos
- Trabajar en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Municipio e Instituciones afines, incentivando la producción agrícola, pecuaria y mercadeo en conjunto
- Implementar la creación de una caja de ahorro y crédito para la adquisición de semillas seleccionadas, insumos, alquiler de maquinaria, fletes y así mismo,, para ayudar a miembros en crisis, en casos excepcionales.
- Colaborar con la planificación de actividades de producción, comercialización y capacitación, que eleven el nivel de vida de los socios.
- Fortalecer la unión de los socios, ejecutando proyectos agropecuarios y de ayuda mutua.

- Financiar la adquisición de una finca experimental para viveros, siembra de hortalizas, preparación de abonos orgánicos y construir en la misma la casa del agricultor.
- Implementar bienes muebles, maquinaria agrícola, planta procesadora de productos
- Creación de un almacén agropecuario
- Fomentar las relaciones intercantonales con los productores agrícolas

### CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación Sustentable de Productores Agrícolas "Guachapala", los agricultores residentes en el cantón Guachapala que hayan firmado el acta de constitución y los agricultores que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea General.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- Ser ecuatoriano
- Ser agricultor residente en el cantón Guachapala
- Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía y capaz ante la Ley
- No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza

Art. 8 podrán ser socios de la asociación los agricultores que además de cumplir con los requisitos del artículo anterior, cumplan con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación
- Ser aceptado por la Asamblea General
- Pagar la cuota de ingreso que fije la Asamblea general, la que no será reembolsable

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo que encomiende la Asamblea General como Directivo y/o comisiones
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea general
- Formular cualquier petición, sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General.
- Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas
- Gozar de todos los beneficios que se creasen y mantenga la Asociación.

Art. 10.- Son obligaciones de los socios:

- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y más eventos que fuesen convocados oficialmente.
- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente le impusiese La Asamblea General.
- Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para los que fuesen asignados.
- Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, asociados.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y el Directorio.
- Mantener vínculos de lealtad, solidaridad y compañerismo con los demás socios.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- Renuncia voluntaria, formalmente aceptada por la Asamblea General.
- Por pérdida de alguno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio
- Por expulsión
- Fallecimiento.

Art. 12.- Cada vez que ingresen nuevos socios a la Asociación o se produzcan los derechos descritos en el artículo anterior, serán registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General, dando al afectado la oportunidad para ejercer su legítimo derecho a la defensa.

## CAPITULO CUARTO

### DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 14.- El gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes: La Asamblea General, El Directorio y Comisiones.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los Organos Directivos como para los socios de la Entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de sus Reglamentos.

Art. 16.- La Asamblea General de socios podrá ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Las Ordinarias se realizarán cada mes, las extraordinarias, cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el Presidente, El Directorio o de por lo menos una tercera parte de los socios.

Art. 17.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación, utilizando para ello los medios de difusión con que se cuenten o convocatoria que será firmada por el presidente.

Art. 18.- Quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará media hora después con el número de socios presentes. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Art. 19.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente, a la falta de éste por el Vicepresidente.

### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Adoptar y reformar el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren,
- Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se llevasen a efecto.
- Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, las mensualidades y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados.
- Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y el Tesorero y cuando la Asamblea General lo requiera.
- Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.
- Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación.
- Resolver los problemas que surgieren entre los asociados o entre éstos y el Directorio.
- Interpretar los presentes Estatutos y su Reglamento cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o rechazándolas.
- Aprobar el plan anual de trabajo, así como el presupuesto.
- Conocer los informes que presenten los miembros del Directorio y Comisiones, y resolver sobre los mismos.
- Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

## DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el Organó Administrativo de la organización y estará constituido por:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

TESORERO

TRES VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

Art. 22.- La elección de los miembros del Directorio se realizará en Asamblea General en votación directa y durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez, en forma consecutiva, en el mismo cargo.

Art. 23.- El Directorio sesionará dos días antes de la convocatoria a la sesión de Asamblea General, en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 24.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de por lo menos la tercera parte de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos.

Art. 25.- Las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria se realizarán por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 26.- Cada vez que se produzca el cambio de Directorio será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- Por actuar dolosamente tomando resoluciones que perjudiquen a la Asociación. O los socios, siempre que no sea motivo de exclusión o expulsión.
- Por no asistir a más de tres sesiones del Directorio, sin previa justificación.
- Por no cumplir con sus obligaciones.
- Por incapacidad manifiesta.
- Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.
- Por infringir las disposiciones del Estatuto y Reglamento Interno.

## ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 28.- Corresponde al DIRECTORIO:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General.
- Elaborar el plan de trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.

- Formular el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero.
- Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.

### DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Son atribuciones del presidente:

- Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de socios y del Directorio.
- Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella.
- Firmar con el Tesorero, todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.
- Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización.
- Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea general y cuando ésta lo solicite.
- Presidir todos los actos de la Asociación.

### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente y ejecutar en caso de ausencia temporal o definitiva, en este caso asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo el titular.
- Coordinar las comisiones que designe el Directorio o Asamblea General.

### DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Directorio y responsabilizarse de los mismos.
- Redactar y firmar la correspondencia conjuntamente con el Presidente y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación.
- Conservar ordenadamente el archivo de la Organización y responsabilizarse del mismo.
- Conferir copias certificadas de documentos de la Asociación previa autorización del Presidente.

- Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatuto y su Reglamento.

## DEL TESORERO

Art. 32.- Son atribuciones del tesorero:

- Llevar correctamente la contabilidad del dinero y más valores que le corresponden a la Asociación.
- Recaudar y depositar en el Banco o Cooperativa designada para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresasen a la Asociación.
- Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación.
- Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del Presidente.
- Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la asamblea General y otorgar los recibos correspondientes.
- Presentar ante El Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe económico trimestral y otro anual para su correspondiente aprobación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente todo documento relacionado con el movimiento económico.

## DE LOS VOCALES

Art. 33.- Corresponde a los Vocales:

- Serán los miembros natos de las Comisiones de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- Subrogar a los miembros del Directorio en caso de ausencia temporal o definitiva considerando el orden de elección.

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establece las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal por parte de la Asamblea General.
- Amonestación por escrito por parte del Directorio.
- Multa.
- Suspensión.
- Exclusión.

Art. 35.- Las causales que determinen las sanciones se harán constar en el Reglamento Interno.

Art. 36.- Los socios que fuesen sancionados por El Directorio, podrán apelar de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno.

## CAPITULO SEXTO

### DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 37.- Son bienes de la Asociación:

- Los valores que ingresen a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiese a los mismos socios.
- El producto de los bienes de la Organización, así como de los eventos sociales que organice la Asociación.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales.
- Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hiciesen a favor de la Asociación.
- En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 38.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por las causales determinadas en la Ley
- Incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este Estatuto.
- Por disminuir los socios en un número menor de 15.
- Por resolución de la Asamblea General realizada para el efecto en dos fechas diferentes y con el voto favorable de por lo menos un 75% de sus socios activos.

Art. 39.- En el caso de disolución sus bienes pasaran a una institución de Servicio Social que determine la última Asamblea General.

Art. 40.- El Ministerio de Agricultura Y Ganadería, al amparo de la legislación vigente, y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación,

considerando que la Constitución Política del Estado categorizar lo social y prevencional.

Art. 41.- En todas sus actividades la Entidad observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación y presunción tributaria por la administración del capital aportes y donaciones.


Art. 42.- El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOCIONES GENERALES

Art. 43.- El presente Estatuto entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación.

Art. 44.- La Entidad luego de los treinta días de expedido el acuerdo ministerial, registrará la directiva definitiva, y remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Reglamento Interno, de la Asociación.

CERTIFICA.- Que los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes de ocho de julio, ocho de agosto y cinco de septiembre del año dos mil tres.

  
F).....  
Sra. Suzana Espinoza López  
SECRETARIA